



**Haciendo Comunidad...
Distintos, Fuertes y Unidos.**

INICIATIVA CIUDADANA

Con la finalidad de posicionar en la agenda legislativa del H Congreso del Estado de Tlaxcala, la mejora en la atención de las personas con discapacidad que habitan en la entidad tlaxcalteca, el Consejo Ciudadano 100 X Tlaxcala A.C. con fundamento en los artículos 8 de la Constitución General de la República y 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, propone que a través de las facultades y obligaciones Legislativas de este Poder; fortalezca las medidas y herramientas necesarias para la defensa de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, en este caso en particular la de las personas con discapacidad; ya que una de las tareas de este Consejo Ciudadano es vincular con los Poderes del Estado y propiciar la Participación Ciudadana para la constante adecuación al Marco Jurídico y la generación de Políticas Públicas.

Por lo que sometemos a consideración de esta representación popular una iniciativa que sustancialmente se limita a los aspectos básicos para sustentar el debido funcionamiento de la administración pública municipal en materia de atención a personas con discapacidad, para crear un área especializada en su atención.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE DISCAPACIDAD”, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Haciendo Comunidad... Distintos, Fuertes y Unidos.

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, por ello existe gran preocupación por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad ya que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación donde sobre todo las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligentes, malos tratos o explotación.

Es necesario dimensionar la problemática social que enfrenta este colectivo social y por ello es de destacar los datos contenidos en “El Informe Mundial sobre Discapacidad 2011” que aporta información sustantiva de los obstáculos a que se enfrenta la población con discapacidad, como los siguientes: **a)** El diseño de políticas no siempre tiene en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, o bien no cumplen las normas existentes, **b)** Las creencias y prejuicios constituyen obstáculos para la educación, el empleo, la atención de salud y la participación social. **c)** Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables a las deficiencias que presentan los servicios tales como la atención de salud, la rehabilitación, la asistencia y apoyo, **d)** La falta de coordinación, personal insuficiente y mínima competencia, pueden afectar la calidad y accesibilidad de los servicios para las personas con discapacidad, **e)** Los recursos asignados para políticas públicas y planes son insuficientes drásticamente en los servicios de salud, **f)** El entorno público, y la falta de acceso al transporte es un común denominador, que margina y limita a las personas con discapacidad a realizar actividades de la vida diaria en todos sentidos; se dispone de poca información en formatos accesibles como Sistema de Escritura Braille (SEB) o lectores para personas con discapacidad visual y las personas con discapacidad auditiva con frecuencia tienen dificultades para la asistencia, contratación o formación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM), sobre todo en comunidades rurales o aisladas, **g)** Muchas personas con discapacidad están excluidas de la toma de decisiones en cuestiones que afectan directamente a su vida y **h)** La falta de datos rigurosos y comparables sobre la discapacidad y la falta de pruebas



Haciendo Comunidad... Distintos, Fuertes y Unidos.

objetivas sobre los programas pueden dificultar la comprensión e impedir que se adopten medidas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, está concebida como un instrumento internacional de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social y reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, aclarando y precisando cómo se aplicarán las mismas a todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones que estas puedan ejercer en forma efectiva, e incluso de manera específica señala su propósito que es de: *promover, proteger y asegurar el goce pleno y condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente*. Las personas con discapacidad incluyen a *aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*.

Su artículo 3 señala los Principios generales:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; **b)** La no discriminación; **c)** La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; **d)** El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; **e)** La igualdad de oportunidades; **f)** La accesibilidad; **g)** La igualdad entre el hombre y la mujer y **h)** El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Asimismo, su artículo 4 establece las Obligaciones Generales:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin



Haciendo Comunidad... Distintos, Fuertes y Unidos.

discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; **b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;** c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; **d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella; entre otras más.**

Destaca el contenido de artículo 5 Igualdad y no discriminación, el cual señala:

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su



Haciendo Comunidad... Distintos, Fuertes y Unidos.

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”; y su párrafo segundo del mismo artículo establece que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. Por lo anterior podemos observar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Es precisamente bajo el **principio de progresividad**, el cual es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al solo aumentar, progresan gradualmente y por ende la garantía de que el Estado debe respetar el ejercicio de los derechos humanos y a la vez con la obligación de no regresividad y nos disminución de estos derechos que son los derechos económicos, sociales y culturales, civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.

La Ley General para a Inclusión de las Personas con Discapacidad cuyo decreto es de fecha 30 de mayo de 2011, establece un marco legal que pretende garantizar todos los derechos de las Personas con discapacidad que suman en el País 20 millones 838 mil 108 y representan el 16.5 % de la población total de la población en México (según cifras del Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020) y destaca en su artículo 5, los principios que deberán observar las políticas públicas: La equidad; la Justicia Social; la Igualdad de Oportunidades; El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; La accesibilidad; La no discriminación; La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; La transversalidad; y Los demás que resulten aplicables.



Haciendo Comunidad... Distintos, Fuertes y Unidos.

Por su parte las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos de junio de 2011 (DOF del 10 de junio de 2011) el cual modifica diversos artículos constitucionales y en particular el 1º Constitucional mismo que señala entre otras disposiciones que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de que los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establezca”*.

Del marco estatal señalaremos que, la **Constitución Política del Estado de Tlaxcala** en su artículo 26 fracción IV, **Garantiza como derechos sociales y de solidaridad entre otros, al desarrollo de las personas con discapacidad las que tendrán derecho: a) A su rehabilitación; b) A su integración familiar y social, y c) Al ejercicio de sus habilidades.**

En la **vigente Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala**, en su Capítulo I. Artículo 1, establece que *“las disposiciones de esta ley son de interés social, y tienen por objeto establecer las medidas que garanticen el desarrollo integral y la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidades, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, de acuerdo con sus capacidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna y, mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio”*. También en su Artículo 2 señala que *“la aplicación de esta ley le corresponde al Gobernador del Estado, a través del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias”*.

Con la desaparición del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, el 31 de diciembre de 2021, como lo confirmaron fuentes oficiales del Gobierno Estatal, señalando que sería absorbido por la Secretaría del Bienestar y que, al hacer un análisis exhaustivo de las funciones



Haciendo Comunidad... Distintos, Fuertes y Unidos.

de esta secretaría, que fueron publicadas el Decreto No. 345 en el Periódico Oficial de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en todo el Capítulo XII, no se observó ninguna acción directamente enfocada para el bienestar de las personas con discapacidad. Por lo anterior podemos apreciar que este sector ha quedado desprotegido.

En la última evaluación que realizó el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU a nuestro País, expresaron su decepción ante los retrocesos precisamente en temas de inclusión que ha llegado al extremo de que el Gobierno siga utilizando el **Modelo médico asistencial** para atender a las personas con discapacidad.

En el Sistema Interamericano de derechos Humanos. La Convención Americana de Derechos Humanos en su punto 2.11 establece que los Estados tiene la Obligación de adecuar su legislación interna para poder garantizar los derechos humanos no solo de forma enunciativa sino en forma de política pública.

Cabe mencionar que, para visibilizar y reconocer los derechos de las personas de este colectivo social, es fundamental la recolección de datos y estadísticas oficiales y en este sentido cabe señalar que el reciente Censo de Población y Vivienda de INEGI 2020 actualizo las cifras sobre la población de Personas con discapacidad en Tlaxcala que es de: 203 mil 625 personas tlaxcaltecas que viven con algún tipo de discapacidad.

Por lo anterior es de suma importancia que los 60 Ayuntamientos de Tlaxcala creen Áreas o Unidades de Atención a Personas con Discapacidad como una acción de inclusión y de nivelación en la administración pública municipal, esto en el ánimo de que se tenga un marco de referencia claro y preciso, que, además, permita armonizar legislativamente el texto de la Carta Magna con el de la Convención marco de las Naciones Unidas en esta materia.

Es evidente que estamos aún lejos de ser una sociedad de inclusión para todos, y como País y como Estado seguimos en deuda con varios grupos y sectores sociales, y sin duda alguna, el de



Haciendo Comunidad... Distintos, Fuertes y Unidos.

las personas con discapacidad es uno de ellos; las cifras presentadas y el conjunto de estadísticas sociales disponibles lo acreditan.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE DISCAPACIDAD

Se propone la reforma del artículo 33 en su fracción XLVIII y se adiciona una fracción XLIX; reforma a la fracción VII del artículo 41; la adición del inciso i) en la fracción III, reforma al inciso a) de la fracción IV, se adiciona la fracción XI todas del artículo 47; y reforma al artículo 71. Todos estos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 33. *Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:*

I. a la XLVII.

XLVIII. *Promover los derechos humanos y diseñar e implementar políticas públicas, acciones y programas para la población de personas con discapacidad, con el objetivo de promover a su favor la Igualdad y prevenir discriminación en su contra*

XLIX. *Las demás que le otorguen las leyes.*

Artículo 41. *Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:*

I. a la VI.

VII. *Nombrar al personal administrativo y encargados de vigilar la promoción y respeto de los derechos humanos y de acciones y programas para las personas con discapacidad del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales. Al Secretario y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo. En el caso del Juez Municipal su nombramiento se hará en términos de lo previsto en esta ley;*

VIII. a la XXVI.



Haciendo Comunidad... Distintos, Fuertes y Unidos.

Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

I. a la II.

III. La de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología tendrán las funciones siguientes:

a) a la h)

i) Vigilar que se cumplan las normas de accesibilidad y libre tránsito de las personas con discapacidad y tercera edad, en los proyectos de construcción o remodelación, tanto de la obra pública como privada, en caso contrario se negaran los permisos correspondientes hasta que cumplan con la normatividad citada.

IV. La de Salud Pública y Desarrollo Social tendrá las funciones siguientes:

a) Proponer planes y programas, así como analizar los que propongan los Gobiernos Estatal y Federal, para preservar la salud pública y proteger a grupos indígenas, **personas con discapacidad** y marginados

b) b a la f) ...

V. a la X...

XI. La comisión de Atención a Personas con Discapacidad que tendrá las funciones siguientes:

a) **Elaborar y coordinar el Programa Municipal para la atención integral de las personas con discapacidad, y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento**

b) **Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado del municipio, a favor de las personas con discapacidad.**

c) **Coordinar acciones con las dependencias de la Administración Pública Estatal de asuntos inherentes a la atención de personas con discapacidad del municipio.**

d) **Promover el acceso de las personas con discapacidad a las fuentes de financiamiento de proyectos productivos.**

e) **Fomentar e impulsar, a través de las instancias correspondientes, acciones de orientación y prevención para reducir riesgos de accidentes que puedan causar alguna discapacidad.**

f) **Promover la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad en establecimientos del municipio.**

g) **Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;**



Haciendo Comunidad... Distintos, Fuertes y Unidos.

- h) Proporcionar a las personas con discapacidad de escasos recursos, las ayudas técnicas y apoyos económicos de conformidad con las reglas y lineamientos establecidos, en coordinación con el DIF Municipal.*
- i) Vigilar juntamente con la comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, que en las obras públicas se respeten las normas de accesibilidad.*

Artículo 71. *La Administración Pública Municipal se integrará, cuando menos, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el responsable de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas, el Cronista del Municipio, y una Dirección de la instancia de atención a personas con discapacidad. El Secretario del Ayuntamiento; Cronista y Juez los designará el Presidente Municipal y los deberá ratificar el cabildo. El Reglamento Interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. – *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.*

SEGUNDO. – *Los Ayuntamientos en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus reglamentos municipales que incluyan las disposiciones normativas establecidas el.*

TERCERO. – *Los Presidentes Municipales deberán una vez que el presente Decreto entre en vigor, nombrar al funcionario municipal que dará atención a las personas con discapacidad que establece la reforma del artículo 31 de la Ley Municipal, dotándolo de los medios materiales y presupuestales para el desempeño de su función.*